

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

ROJAS CARVAJAL VALERIA LEONOR, con cédula de ciudadanía No. **050371111-1** por mis propios derechos, dentro del caso No. **180-22-EP**, comparezco con el debido respeto para manifestar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Debo indicar señores Jueces que dentro del proceso Constitucional No. 12283-2021-00730 figuré como abogada autorizada por parte del accionante, es decir, el señor BUCARAM AIVAS JOSE FERNANDO, quien presentó la demanda por sus propios derecho y los que representa de sus hermanos Carlos Elías Bucaram Aivas y Juan Xavier Bucaram Aivas.

De fecha 10 de diciembre de 2021 el accionante presentó un escrito autorizando a su nuevo abogado, el señor Francisco Xavier Lituma Cabezas, quien de la revisión del expediente se logra evidenciar que fue el abogado que continuó realizando las gestiones e impulsos dentro del proceso a fin de que se dé cumplimiento de la sentencia Constitucional; por lo que señalo que desde esa fecha yo no tuve más contacto con el señor José Fernando Bucaram Aivas.

Llegó a mi conocimiento que mediante sentencia de fecha 22 de abril de 2024 se ha notificado con la sentencia dentro de la presente causa donde se resolvió lo siguiente:

“(...) 10. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección 180-22-EP.*
- 2. Declarar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica por parte del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.*
- 3. Dejar sin efecto las sentencias dictadas el 20 de julio de 2021 por el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo y el 02 de diciembre de 2021 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y toda actuación posterior destinada al cumplimiento de dichas sentencias, incluyendo el convenio de dación en pago suscrito por Daniel Roberto Falconí Heredia, viceministro de finanzas, y José Fernando Bucaram Aivas, de 22 de diciembre de 2023.*
- 4. Disponer al Registro de la Propiedad de Guayaquil la anulación de los títulos de propiedad que se hayan efectuado en virtud de las sentencias de 20 de julio de 2021 y*

02 de diciembre de 2021. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo en el término de 15 días desde la notificación de la presente sentencia.

5. Disponer al Ministerio de Agricultura dejar sin efecto las modificaciones que se hayan efectuado en su base de datos en virtud de las sentencias de 20 de julio de 2021 y 02 de diciembre de 2021. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo en el término de 15 días desde la notificación de la presente sentencia.

6. Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dejar sin efecto la terminación de las autorizaciones y concesiones otorgadas a terceros para realizar actividades económicas sobre el predio "Palo Santo" que se hayan efectuado en virtud de las sentencias de 20 de julio de 2021 y 02 de diciembre de 2021. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo en el término de 15 días desde la notificación de la presente sentencia.

7. Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y el Banco Central del Ecuador, de manera inmediata, proceda a recuperar la totalidad de los valores que han sido pagados en cumplimiento de las decisiones que han sido dejadas sin efecto por esta Corte. Con este propósito, deberá ejecutar todas las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para asegurar la devolución de los valores pagados, a fin de evitar la disposición de los mismos. Esta medida se ordena bajo prevenciones de aplicación de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

8. Con respecto a la actuación de los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dispone:

a. Declarar que Lenin Javier García Párraga y Julio Wilson Almache Tenecela, jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos que conocieron la acción de hábeas data número 12283-2021-00730, incurrieron en error inexcusable al desnaturalizar la garantía jurisdiccional por haber declarado la propiedad de un bien inmueble.

b. Notificar esta decisión de declaratoria jurisdiccional previa al Consejo de la Judicatura para que dé inicio al procedimiento que corresponda, sobre la base del error inexcusable declarado por la Corte Constitucional y también a la Comisión de la Corte Nacional de Justicia de Compilación, Análisis y Unificación de las Calificaciones Jurisdiccionales de Infracciones, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento.

9. Remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que inicie la investigación correspondiente y determine si existen los elementos suficientes para configurar el delito de prevaricato en contra de los jueces de la Sala Multicompetente

de la Corte Provincial de Los Ríos, Lenin Javier García Párraga y Julio Wilson Almache Tenecela y del juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, Carlos Napoleón Bowen Lavayen, quienes conocieron la acción de hábeas data número 12283-2021-00730; así como las investigaciones que correspondan respecto de la configuración de cualquier otra infracción penal cometida en el marco de la tramitación y ejecución del proceso judicial número 12283-2021-00730.

10. Remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para que dé inicio al procedimiento que corresponda en contra de la abogada Valeria Leonor Rojas Carvajal por haber incurrido en abuso del derecho, de conformidad con el artículo 23 de la LOGJCC. Se deja a salvo el derecho del Ministerio de Agricultura y Ganadería de hacer efectiva la responsabilidad civil establecida en dicha norma.

*11. Como todas las decisiones de esta Corte, la presente sentencia tiene efectos vinculantes y es de cumplimiento **obligatorio**. (...)" (lo resaltado me pertenece)*

SEGUNDO: RECURSO DE AMPLIACIÓN.-

Dentro de la sentencia expedida por ustedes señores Magistrados, no se logra evidenciar en los argumentos respecto del cambio de la defensa realizada por el accionante dentro del proceso, por lo que es importante destacar que desde el 10 de diciembre de 2021 deje de ser parte de la defensa del señor José Fernando Bucaram Aivas, y la ejecución de la sentencia ratificada por los Jueces de segunda instancia la realizó mediante sus nuevos abogados defensores.

TERCERO: BASE LEGAL.-

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 94.-Aclaración y ampliación.- La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación y será resuelta dentro del término de ocho días a partir de su presentación.

CUARTO: PETICIÓN CONCRETA.-

Por lo antes expuesto **SOLICITO:**

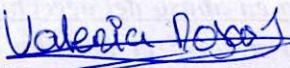
1. Se Amplíe la sentencia en el sentido de que se argumente de manera motivada los motivos por los cuales se me pretende sancionar por un supuesto abuso del derecho cuando desde el 10 de diciembre de 2021 dejé de ser parte de la defensa del accionante dentro del proceso No. 12283-2021-00730, y la ejecución de la sentencia la realizó mediante impulsos presentados por otra defensa; ya que se me pretende sancionar por peticiones que no realicé, además que en la petición concreta de la demanda presentada en ninguna parte se solicitó que se le devuelva el dominio del

bien inmueble materia de la litis, SÓLO fue solicitada la reparación económica y que se garantice el acceso en soporte material a los archivos que consten dentro del Ministerio de Agricultura y Ganadería respecto del predio materia de la litis.

QUINTO: NOTIFICACIONES.-

A efectos de notificaciones señalo el correo electrónico valeriarojas9010@gmail.com.

Sírvanse proveer por ser en derecho.


Ab. Valeria Leonor Rojas Carvajal
CC. 050371111-1
Mat. Prof. 12-2017-242

	SECRETARIA REGIONAL	
	OFICINA REGIONAL	
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR		GUAYAQUIL
Recibido el	26 ABR 2024	las 12:22
Por:	Simón Hernández	
Anexos:	2 Años	
	